



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasó al Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvasse proveer.

Cartago (V), Junio 27 de 2022.

JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 719**

REF: Ordinario laboral de JORGE ALBERTO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ **Vs.** GRUPO EMPRESARIAL SENDEROS S.A.S.

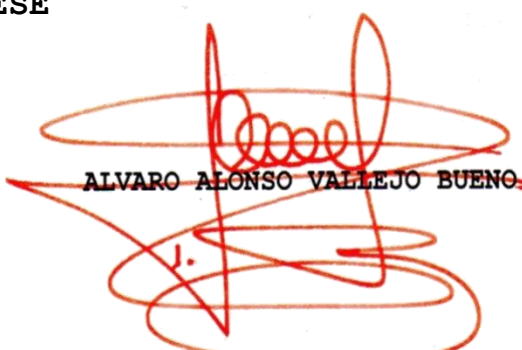
RAD: 2020-00004-00

Cartago Valle, junio veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

Vencido como se encuentra el término de que trata el artículo 306 del C.G.P., se dispone el archivo del presente expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No.97

**El auto anterior se notifica hoy
junio 28 de 2023**

EL SECRETARIO _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que la parte demandante solicitó emplazamiento de la codemandada Yancy Lorena Vélez Gómez, manifestando que desconoce domicilio y/o dirección física y electrónica de la misma. Sírvasse proveer.

Cartago Valle, Junio 15 de 2023.


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 720**

REF: Ordinario Laboral de Primera Instancia de ELKIN MARIO URIBE ISAZA. **Vs.** GUSTAVO ADOLFO VELEZ ORTIZ Y OTROS EN CALIDAD DE HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR GUSTAVO EMILIO VELEZ ARCE.
RAD: 2020-00150-00

Cartago, Junio veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

Dada la veracidad del informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que se desconoce cualquier otra dirección física y electrónica de la litisconsorcio necesaria Yancy Lorena Vélez Gómez, y teniendo en cuenta que la parte demandante manifestó ignorar domicilio y dirección en la que puede ser citado y/o notificada la misma, de conformidad con el inciso 3 del artículo 29 del C.P.T., el Juzgado,

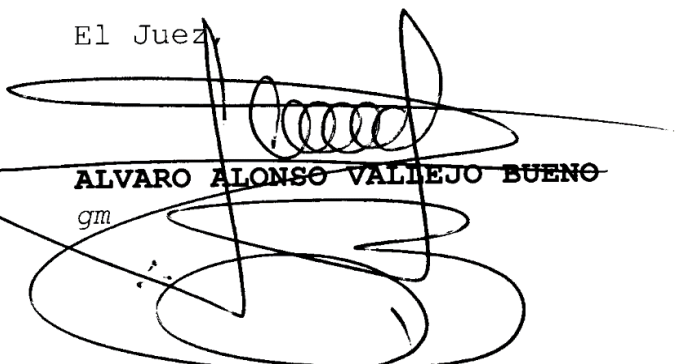
R E S U E L V E:

1.- EMPLACESE a la señora YANCY LORENA VÉLEZ GÓMEZ en calidad de demandada como litisconsorte necesaria, de conformidad con el artículo 108 del C.G.P y el artículo 10 del Ley 2213 de 2022. En consecuencia, publíquese en el Registro Nacional de Personas emplazadas incluyendo el nombre de las emplazadas, sus identificaciones si se conocen, las partes del proceso, su naturaleza y el nombre de este Juzgado.

2.- DESIGNASE como curador ad litem para que represente los intereses de la demandada YANCY LORENA VÉLEZ GÓMEZ al abogado GUILLERMO ANTONIO PAJARO DELGADO, quien habitualmente ejerce la profesión en este Juzgado y quien desempeñará el cargo en forma gratuita. Comuníquesele en la forma dispuesta en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALIEJO BUENO

gm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 097

El auto anterior se notifica hoy

JUNIO 28 DE 2023

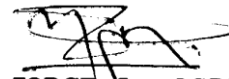
EL SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que fue allegado contrato de transacción suscrito por las partes. Sírvasse a proveer.

Cartago, Valle, Junio 20 de 2023.


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO Nro. 714**

REF. Ordinario Laboral de Única Instancia de YENSY ALEJANDRA TORO GRISALEZ **Vs.** ANGELICA MARÍA REINA BUITRAGO Y OTRO.

RAD. 2023-00033-00

Cartago, Valle, Junio veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

Dada la veracidad del informe secretarial que antecede, y como quiera que obra en el expediente virtual contrato de transacción suscrito entre las partes en el que convienen poner fin al litigio acordando el pago de la obligación pretendida, el Juzgado de conformidad con el Art. 312 del C.P.G., aplicable por analogía de conformidad con el art. 145 del C.P.T y de la S.S, accederá a esta petición.

Por lo anterior el Juzgado,

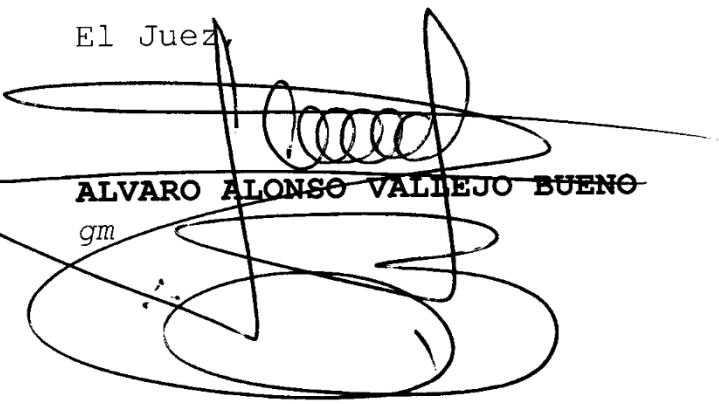
RESUELVE:

1°. Dar por terminado el presente proceso por haberse suscrito contrato de transacción entre las partes en el que consta el pago total de la obligación.

2°. Cancélese la radicación y archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

gm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 097

El auto anterior se notifica hoy
JUNIO 28 DE 2023

EL SECRETARIO

_____  _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que fue allegado contrato de transacción suscrito por las partes. Sírvasse a proveer.

Cartago, Valle, Junio 20 de 2023.

JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO Nro. 715**

REF. Ordinario Laboral de Primera Instancia de SEBASTIAN FLOREZ RAMOS **Vs.** LEOPOLDO ZAPATA.

RAD. 2023-00034-00

Cartago, Valle, Junio veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

Dada la veracidad del informe secretarial que antecede, y como quiera que obra en el expediente virtual contrato de transacción suscrito entre las partes en el que convienen poner fin al litigio acordando el pago de la obligación pretendida, el Juzgado de conformidad con el Art. 312 del C.P.G., aplicable por analogía de conformidad con el art. 145 del C.P.T y de la S.S, accederá a esta petición.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1°. Dar por terminado el presente proceso por haberse suscrito contrato de transacción entre las partes en el que consta el pago total de la obligación.

2°. Cancélese la radicación y archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,

ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

gm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 097

**El auto anterior se notifica hoy
JUNIO 28 DE 2023**

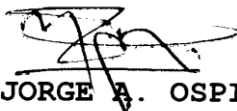
EL SECRETARIO _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez la presente demanda informándole que se encuentra vencido el término concedido a la parte interesada para que subsanara las falencias anotadas mediante auto inmediatamente anterior, término del cual no hizo uso. Provea.

Cartago Valle, Junio 26 de 2023.


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 718

REF: Ordinario Laboral de Primera Instancia de YORLADYS GÓMEZ RODRIGUEZ. **Vs.** UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP.

RAD: 2023-00082-00

Cartago, Junio veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

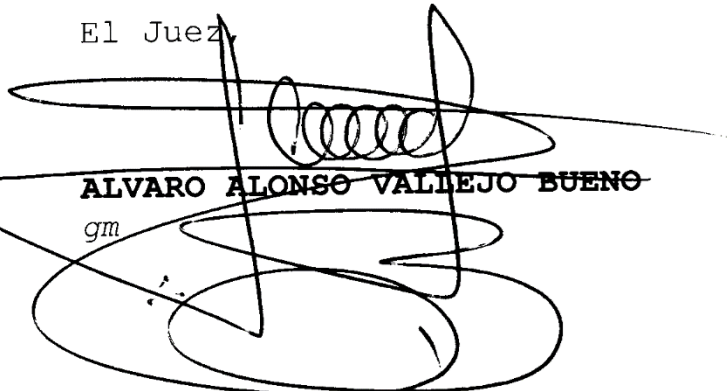
Visto el informe secretarial que antecede y como en realidad la parte interesada no subsanó las falencias que se le anotaran mediante Auto No. 655 del 14 de Junio de 2023, el Despacho dispone el rechazo del libelo, el archivo del proceso y la respectiva cancelación de radicación. En consecuencia;

RESUELVE:

- 1) RECHAZAR la presente demanda por lo dicho en la parte motiva.
- 2) ARCHIVARSE el proceso, previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALIEJO BUENO

gm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 097

**El auto anterior se notifica hoy
JUNIO 28 DE 2023**

EL SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente demanda. Sírvasse proveer.

Cartago, V, Junio 15 de 2023


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 713

REF: Ordinario Laboral de Primera Instancia de MARÍA LIDA SARMIENTO CARDONA Y OTROS. Vs. EMPRESAS MUNICIPALES DE CARTAGO E.S.P.

RAD: 2023-00100-00

Cartago, V, Junio veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

Por considerar el Juzgado que la corrección a la demanda que antecede se ajusta a las exigencias del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S. y a la Ley 2213 de 2022, será la razón por la cual,

RESUELVE:

1) ADMITIR la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia propuesta por los señores MARÍA LIDA SARMIENTO CARDONA, JOSÉ EDIER CAMPO MAYA, JOSÉ ORLANDO LEON CORREA Y ORLANDO ANTONIO CASTRO VELASQUEZ, mayores de edad y domiciliados en esta ciudad, contra la sociedad demandada EMPRESAS MUNICIPALES DE CARTAGO E.S.P, persona jurídica, representada legalmente por el señor CARLOS ANDRES BUITRAGO SANCHEZ y/o por quien haga sus veces, mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Cartago, Valle del Cauca.

2) NOTIFIQUESELE el contenido del presente auto al representante legal de la demandada, por intermedio de correo electrónico destinado para notificaciones judiciales de la entidad, a fin de que conteste la demanda ante este Juzgado, por medio de apoderado judicial, **dentro del término de diez (10) días el cual empezará a correr transcurridos dos (02) días hábiles, posteriores a la recepción al acuse de recibido o certificación que demuestre el acceso del destinatario al mensaje.** Esta se surtirá de conformidad con la Ley 2213 de 2022, es decir de manera virtual, al canal digital suministrado en la demanda o constatado en el certificado de existencia y representación legal de la demandada, **y en caso de entidades públicas se hará de conformidad al parágrafo único del artículo 41 del C.P.T y de la S.S.,** para lo cual se anexará copia de este auto y de la demanda junto con sus anexos si no hubiesen sido enviados previamente por el actor. **Se le indica al apoderado judicial de la parte demandante que, en caso de realizar la notificación de este auto por correo electrónico, aporte el "acuse de recibido" que enviare la demandada a través de canal digital o certificación que señale que el destinatario tuvo acceso a la notificación.** Así mismo se le advierte al representante legal de la demandada que de no dar contestación a la demanda oportunamente, tal omisión se tendrá como indicio grave en su contra.

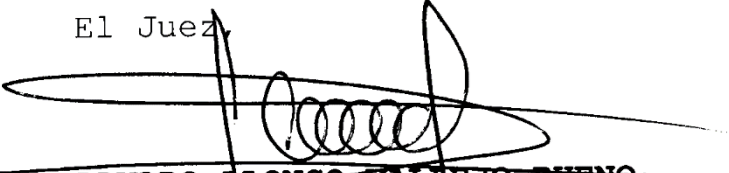
3) De conformidad con lo señalado en el numeral 2° del párrafo 1° del Artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., y de encontrarse en su poder, deberá la entidad demandada con el escrito de contestación a la demanda allegar lo siguiente: "Copia de la Escritura Pública Nro. N 1804 de la Notaría Primera del Circuito de Cartago Valle, del 30 de septiembre de 1.998 mediante la cual se constituyó la Sociedad Comercial denominada: Empresas Municipales de Cartago S.A. E.S.P. y demás escrituras Públicas donde consten aclaraciones y modificaciones de la Empresa hasta la fecha".

4) En aplicación a lo dispuesto en el artículo 612 del C.G.P., en concordancia con el párrafo el artículo 41 del C.P.T y de la S.S., se dispone la notificación del contenido del presente auto a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, esto para los fines que considere pertinentes.

5) Reconocer personería para actuar al Dr. JORGE ALBERTO DIAZ CADAVID, abogado titulado, portador de la T.P. 37.018 del C.S. de la J., como apoderado judicial de los demandantes MARÍA LIDA SARMIENTO CARDONA, JOSÉ EDIER CAMPO MAYA, JOSÉ ORLANDO LEON CORREA Y ORLANDO ANTONIO CASTRO VELASQUEZ, conforme a los términos de los memoriales poderes visibles en este expediente en archivo No. 1.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALTEJO BUENO
gm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 097

**El auto anterior se notifica hoy
JUNIO 28 DE 2023**

EL SECRETARIO _____





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente demanda. Sírvasse proveer.

Cartago, V, Junio 15 de 2023


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO No. 716

REF: Ordinario Laboral de Primera Instancia de JORGE HERNAN CAMPO VALDES Y OTROS. Vs. EMPRESAS MUNICIPALES DE CARTAGO E.S.P.

RAD: 2023-00101-00

Cartago, V, Junio veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

Por considerar el Juzgado que la corrección a la demanda que antecede se ajusta a las exigencias del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S. y a la Ley 2213 de 2022, será la razón por la cual,

RESUELVE:

1) ADMITIR la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia propuesta por los señores JORGE HERNAN CAMPO VALDES, ALVARO CALLE HERRERA, ALFREDO ROJAS CHAVARRIAGA Y ALVARO ABADIA ALVAREZ, mayores de edad y domiciliados en esta ciudad, contra la sociedad demandada EMPRESAS MUNICIPALES DE CARTAGO E.S.P, persona jurídica, representada legalmente por el señor CARLOS ANDRES BUITRAGO SANCHEZ y/o por quien haga sus veces, mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Cartago, Valle del Cauca.

2) NOTIFIQUESELE el contenido del presente auto al representante legal de la demandada, por intermedio de correo electrónico destinado para notificaciones judiciales de la entidad, a fin de que conteste la demanda ante este Juzgado, por medio de apoderado judicial, **dentro del término de diez (10) días el cual empezará a correr transcurridos dos (02) días hábiles, posteriores a la recepción al acuse de recibido o certificación que demuestre el acceso del destinatario al mensaje.** Esta se surtirá de conformidad con la Ley 2213 de 2022, es decir de manera virtual, al canal digital suministrado en la demanda o constatado en el certificado de existencia y representación legal de la demandada, **y en caso de entidades públicas se hará de conformidad al parágrafo único del artículo 41 del C.P.T y de la S.S.,** para lo cual se anexará copia de este auto y de la demanda junto con sus anexos si no hubiesen sido enviados previamente por el actor. **Se le indica al apoderado judicial de la parte demandante que, en caso de realizar la notificación de este auto por correo electrónico, aporte el "acuse de recibido" que enviare la demandada a través de canal digital o certificación que señale que el destinatario tuvo acceso a la notificación.** Así mismo se le advierte al representante legal de la demandada que de no dar contestación a la demanda oportunamente, tal omisión se tendrá como indicio grave en su contra.

3) De conformidad con lo señalado en el numeral 2° del parágrafo 1° del Artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., y de

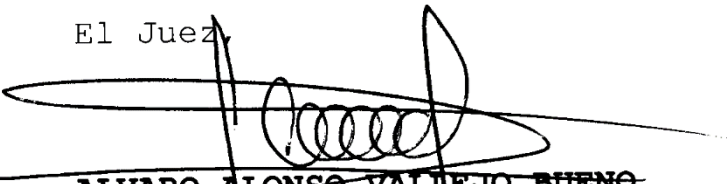
encontrarse en su poder, deberá la entidad demandada con el escrito de contestación a la demanda allegar lo siguiente: "Copia de la Escritura Pública Nro. N 1804 de la Notaría Primera del Círculo de Cartago Valle, del 30 de septiembre de 1.998 mediante la cual se constituyó la Sociedad Comercial denominada: Empresas Municipales de Cartago S.A. E.S.P. y demás escrituras Públicas donde consten aclaraciones y modificaciones de la Empresa hasta la fecha".

4) En aplicación a lo dispuesto en el artículo 612 del C.G.P., en concordancia con el parágrafo el artículo 41 del C.P.T y de la S.S., se dispone la notificación del contenido del presente auto a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, esto para los fines que considere pertinentes.

5) Reconocer personería para actuar al Dr. JORGE ALBERTO DIAZ CADAVID, abogado titulado, portador de la T.P. 37.018 del C.S. de la J., como apoderado judicial de los demandantes JORGE HERNAN CAMPO VALDES, ALVARO CALLE HERRERA, ALFREDO ROJAS CHAVARRIAGA Y ALVARO ABADIA ALVAREZ, conforme a los términos de los memoriales poderes visibles en este expediente en archivo No. 1.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO
gm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V
ESTADO No. 097

El auto anterior se notifica hoy
JUNIO 28 DE 2023

EL SECRETARIO _____





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente demanda. Sírvasse proveer.

Cartago, V, Junio 15 de 2023


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO No. 717

REF: Ordinario Laboral de Primera Instancia de ARLEY FLOREZ VALENCIA Y OTROS. Vs. EMPRESAS MUNICIPALES DE CARTAGO E.S.P.

RAD: 2023-00102-00

Cartago, V, Junio veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

Por considerar el Juzgado que la corrección a la demanda que antecede se ajusta a las exigencias del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S. y a la Ley 2213 de 2022, será la razón por la cual,

RESUELVE:

1) ADMITIR la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia propuesta por los señores ARLEY FLOREZ VALENCIA, HEBERT LUCIO RIVERA RIVERA, JOSÉ DUVIER VILLA CARDONA Y EDGAR QUIROGA BAUTISTA, mayores de edad y domiciliados en esta ciudad, contra la sociedad demandada EMPRESAS MUNICIPALES DE CARTAGO E.S.P, persona jurídica, representada legalmente por el señor CARLOS ANDRES BUITRAGO SANCHEZ y/o por quien haga sus veces, mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Cartago, Valle del Cauca.

2) NOTIFIQUESELE el contenido del presente auto al representante legal de la demandada, por intermedio de correo electrónico destinado para notificaciones judiciales de la entidad, a fin de que conteste la demanda ante este Juzgado, por medio de apoderado judicial, **dentro del término de diez (10) días el cual empezará a correr transcurridos dos (02) días hábiles, posteriores a la recepción al acuse de recibido o certificación que demuestre el acceso del destinatario al mensaje.** Esta se surtirá de conformidad con la Ley 2213 de 2022, es decir de manera virtual, al canal digital suministrado en la demanda o constatado en el certificado de existencia y representación legal de la demandada, **y en caso de entidades públicas se hará de conformidad al parágrafo único del artículo 41 del C.P.T y de la S.S.,** para lo cual se anexará copia de este auto y de la demanda junto con sus anexos si no hubiesen sido enviados previamente por el actor. **Se le indica al apoderado judicial de la parte demandante que, en caso de realizar la notificación de este auto por correo electrónico, aporte el "acuse de recibido" que enviare la demandada a través de canal digital o certificación que señale que el destinatario tuvo acceso a la notificación.** Así mismo se le advierte al representante legal de la demandada que de no dar contestación a la demanda oportunamente, tal omisión se tendrá como indicio grave en su contra.

3) De conformidad con lo señalado en el numeral 2° del parágrafo 1° del Artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., y de

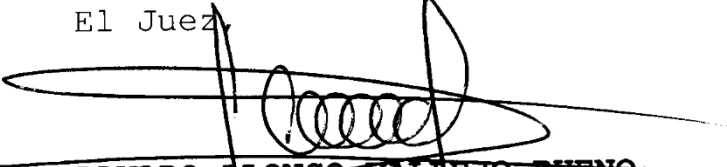
encontrarse en su poder, deberá la entidad demandada con el escrito de contestación a la demanda allegar lo siguiente: "Copia de la Escritura Pública Nro. N 1804 de la Notaría Primera del Círculo de Cartago Valle, del 30 de septiembre de 1.998 mediante la cual se constituyó la Sociedad Comercial denominada: Empresas Municipales de Cartago S.A. E.S.P. y demás escrituras Públicas donde consten aclaraciones y modificaciones de la Empresa hasta la fecha".

4) En aplicación a lo dispuesto en el artículo 612 del C.G.P., en concordancia con el parágrafo el artículo 41 del C.P.T y de la S.S., se dispone la notificación del contenido del presente auto a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, esto para los fines que considere pertinentes.

5) Reconocer personería para actuar al Dr. JORGE ALBERTO DIAZ CADAVID, abogado titulado, portador de la T.P. 37.018 del C.S. de la J., como apoderado judicial de los demandantes ARLEY FLOREZ VALENCIA, HEBERT LUCIO RIVERA RIVERA, JOSÉ DUVIER VILLA CARDONA Y EDGAR QUIROGA BAUTISTA, conforme a los términos de los memoriales poderes visibles en este expediente en archivo No. 1.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


ALVARO ALONSO VALIENTE BUENO
gm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 097

**El auto anterior se notifica hoy
JUNIO 28 DE 2023**

EL SECRETARIO _____

